

LEY N° 5174

Incluye en los beneficios del Montepío Civil a los cobradores de Obras Sanitarias

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Decláranse incluídos en los beneficios de las leyes del Montepío Civil, a los cobradores de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia, los que se hallarán sujetos al régimen de las Leyes 3318, 4040 y 4656, en cuanto no sean modificadas y se opongán a la presente.

Art. 2º Los aportes del Montepío Civil, serán hechos de acuerdo al promedio mensual, que surja de las comisiones percibidas por cada cobrador, debiendo aportarse trimestralmente.

Art. 3º Los aportes correspondientes a años anteriores, serán efectuados al Montepío Civil por los interesados, en cuotas trimestrales no menores del diez por ciento del importe a integrar, con más el seis por ciento de interés sobre lo adeudado.

Art. 4º Las personas que pudieran estar comprendidas en la presente ley, y que hubieran dejado de prestar servi-

cios en cualquier época, tendrán derecho a que se le reconozcan sus servicios.

Art. 5º Los interesados en acogerse a los beneficios de esta ley, deberán hacerlo dentro del año de su sanción, quedando excluidos de los mismos, los que hubieran sido separados de sus empleos por mal desempeño de sus funciones previo sumario respectivo.

Art. 6º Iguales beneficios se reconocen a los herederos con derecho a percibir pensión.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.

Dionisio Ondarra.

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 15 de noviembre de 1947.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. — Proyecto del Senador Vampa. Entrada y destino a la Comisión de Legislación General. Tomo I, páginas 699/701.

Despacho de Comisión. Aprobación en general y particular. Tomo II, págs. 1423/24. (Setiembre 12 de 1947).

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a la Comisión Primera de Legislación. T. II, pág. 2162. (Setiembre 24 de 1947).

Despacho de Comisión y sanción definitiva. Tomo III, págs. 3802/04. (Octubre 29 de 1947).